



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1079 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

**VISTO:** El Informe Legal N° 047-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 549186-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 239-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, y el Recursos de Apelación presentado por Violeta Alcedo Malpartida y otros; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2012, la señora Violeta Alcedo Malpartida y otros, peticionan el pago de S/.300,00 dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, pedido que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 488-2012-D-HD-HVCA, de fecha 31 de mayo 2012;

Que, mediante escrito de fecha 03 de julio del 2012, los recurrentes interponen Recurso Apelación contra la Resolución Directoral N° 488-2012-D-HD-HVCA, de fecha 31 de mayo del 2012;

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición*”, asimismo el numeral 106.3 señala “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “*Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”, concordante con el artículo 206° numeral 206.1;

Que, al respecto en la parte introductoria del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, nos habla del otorgamiento de una bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso Total Permanente de los servidores de la administración públicas según los grupos ocupacionales, la misma que deberá aplicarse a través de su artículo 2°, es decir en forma vinculada;

Que, el artículo 1° del D.U 037-94-PCM, establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública será no menor de (S/.300.00); asimismo del artículo en mención en el numeral 2 del presente informe, se desprende





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1079-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

que al sumar la bonificación especial (art. 2° del DU 037-94-PCM), al ingreso total permanente no deberá ser menor de trescientos nuevos soles, (art. 1° del DU. 037-94-PCM), de esta manera el ingreso total permanente es el monto total que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles, en ese sentido lo peticionado es improcedente por no ajustarse a la norma;

Que, asimismo la solicitud de incremento en la remuneración permanente, se debe ante la pretendida aplicación dl artículo 1° del DU 037-94-PCM, la cual no podría aplicarse toda vez que la citada norma se efectiviza en forma conjunta con el artículo 2° del DU 037-94-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene pertinente declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Violeta Alcedo Malpartida y otros, contra la Resolución Directoral N° 488-2012-D-HD-HVCA/UP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por VIOLETA ALCEDO MALPARTIDA, LIDIA APARCO CHANCHA, AMANDA APONTE QUINTO, EUSTAQUIO AYUQUE SANTOYO, CARMEN GAUDALUPE BORDA DE HUIZA, CRISTINA CAPANI HUAMAN, MAURO CARRIZALES GARMA, SONIA ABDULIA CASTILLA BALTAZAR, ARESTION IDILIO LEONOR CAUCHOS ESPINOZA, MAXIMO CAYLLAHUA PANTOJA, ELVIRA ELISA CAYLLAHUA VARGAS, LUZMILA CORAHUA ORE, GRETTEY CUCHULA PALOMARES, VICTOR DAMIAN APACCLLA, JORGE HERNAN DAMIAN RAMOS, MARIA ESTHER DELGADO ZUÑIGA, LUZ ELENA DUEÑAS PAREJA, MAXIMILIANA ENCISO BONILLA, VICTOR RAUL ESCOBAR FERNANDEZ, SONIA MAXIMA ESPINOZA ZAMORA, contra la Resolución Directoral N° 488-2012-D-HD-HVCA, de fecha 31 de mayo del 2012, que resuelve declarar improcedente la petición sobre el pago dispuesto en el DU N° 037-94-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL